CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN
No. 1031 de 2022

CONTRATANTE: **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**

CONTRATISTA: **CARLOS EDER MOSQUERA LOPEZ**
Cédula 14.478.772 de Buenaventura

Entre los suscritos a saber: el señor **JORGE HERNAN ZAPATA BOTERO** mayor y domiciliado en Armenia Q., identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.773.014 de Armenia Quindío, obrando en nombre y representación del Departamento del Quindío, en calidad de Director de la Oficina Privada, según acta de posesión número 409 del 29 de diciembre de 2020; quien se encuentra debidamente autorizado para celebrar el presente contrato de conformidad con el artículo 11 numeral 3, literal b) de la ley 80 de 1993, la Ordenanza **No. 019 del 22 de Diciembre de 2021**, emanada de la Honorable Asamblea Departamental, ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS"*** y de conformidad con el Decreto 00715 del 22 de Diciembre del 2021 ***" "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 081 DEL 17 DE ENERO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL, DEORDENACIÓN DEL GASTO Y SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA Y EL DECRETO 099 DEL 24 DE ENERO DE 2020"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 081 DEL 17 DE ENERO DE 2020".***, y quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de una parte y de la otra, **CARLOS EDER MOSQUERA LOPEZ,** mayor de edad , identificado con C.C. No. 14.478.772 de Buenaventura.**,** con domicilio en la Mz 4 casa 23 Altos De Llano Grande Casa Parque Insdustrial**,** quien en adelante para efectos de este contrato se llamará. **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, contenido en las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que conforme al Literal h) del Numeral 4, del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, procede la contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión; **2)** Que conforme al Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, para la prestación de servicios personales, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y/o experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que se haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita; **3)** Que el Departamento, requiere de los servicios previamente indicados en el estudio previo que origina el presente contrato, del cual hace parte integral; **4)** Que en cumplimiento de lo previsto en los Numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, se realizaron los estudios previos, en los cuales se analizó la conveniencia, necesidad y la oportunidad para celebrar este contrato; **5)** Que el Director Administrativo y financiero de la Secretaria de Educación del Departamento del Quindío, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3º del art. 32 de la Ley 80 de 1.993, expidió certificado en el que consta que en la planta de personal de la Secretaria, no existe personal con el perfil requerido, para desarrollar las actividades requeridas y que constituirán obligaciones de éste contrato; **6)** Que ante la necesidad descrita en el estudio previo y en razón a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se cursó invitación a **CARLOS EDER MOSQUERA LOPEZ,** para que presentara la oferta bajo los parámetros señalados en la invitación; **7)** Que una vez presentada la oferta y verificados los documentos aportados por el oferente, se verificó que cumple con las condiciones requeridas, que cuenta con la idoneidad y/o experiencia suficientes para desarrollar el objeto del contrato y que su ofrecimiento en términos económicos resulta estar acorde con el presupuesto oficial; **8)** Que en cumplimiento de lo establecido por el Articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el delegado por el Contratante, ha dejado constancia escrita en el expediente contractual de que el oferente, es idóneo para cumplir con el objeto del contrato; **9)** Que para asumir el valor del contrato requerido,

existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1046 del 19 de enero de 2022, por valor de DIEZ MILLONES DOCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (10.012.500); razón por la cual es pertinente suscribir el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** Prestación de servicios de apoyo pedagógico para la atención educativa de la población con discapacidad, capacidades y/o talentos excepcionales de las instituciones educativas oficiales de los once (11) municipios no certificados del departamento del Quindío, en el marco de la educación inclusiva. **SEGUNDA**. **OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1. Prestar el servicio de interpretacion a los estudiantes con discapacidad auditiva durante su proceso escolar, garantizando el acompañamiento desde el rol de la interpretación con el objetivo de que se brinde la oportunidad de que el estudiante y la comunidad educativa ((estudiantes sordos y oyentes, profesores, directivas, padres de familia, personal administrativo) adquiera conocimientos y aprendizajes, gracias a la interpretación en la Lengua de Señas Colombiana. (Presentar como evidencia el registro diario según formato emitido por la supervisión del contrato).2. Presentar cada mes de ejecución del contrato dos 2 actas de reunión con docentes de aula de los estudiantes con discapacidad auditiva, en donde se pueda evidenciar la articulación de contenidos, con el objetivo que el intérprete pueda tener un previo conocimiento de las señas de lengua colombiana que se van a desarrollar en su ejercicio de interpretación.3. Identificar y articular con el profesional bicultural itinerante y docente de apoyo de la institución educativa asignada, las necesidades que se presenten con el estudiante sordo, frente a las debilidades en el vocabulario; dicha obligación será ejecutada en el momento que se requiera, dejando como evidencia un acta de reunión.4. Prestar el servicio como intérprete de Lengua de señas colombiana (LSC) según los requerimientos de la secretaria de educación departamental. (Evidencia registro fotográfico de la asistencia al evento)5. Garantizar que el acto de interpretación, esté desligado de toda influencia proselitista, religiosa, política, o preferencia lingüística y deberá será desarrollado por una persona con niveles de audición normal.6. Garantizar el cumplimiento de los Artículos 2.3.3.5.1.3.7 recopilado del decreto 366 de 2009, 2.3.3.5.2.2.2 recopilado del decreto 1421 de 2017, y el Artículo2.3.3.5.2.2.3. recopilado del decreto 1075 de 2015. 7. Acatar los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y/o Secretaria de Educación Departamental y participar activamente de las capacitaciones y/o reuniones que convoque la Entidad territorial; (Presentar registro fotográfico y actas de asistencia a las diferentes reuniones y/o capacitaciones).8. Acompañar con el servicio de interpretación a los modelos lingüísticos y profesionales biculturales, en las acciones que permitan sensibilizar a la comunidad educativa y a los diferentes espacios que la secretaria de educación requiera, con el objetivo de promover un aprendizaje y la iteración con las personas sordas; (presentar cronograma articulado con supervisión del contrato, actas de asistencia y registro fotográfico).9. Participar por medio de la interpretación según la necesidad, en la construcción e implementación de los planes individuales de apoyos y ajustes razonables (PIAR), realizados por los docentes de aula, docentes o profesionales de apoyo pedagogico, las familias y los estudiantes, de conformidad con el artículo 2.3.3.5.2.3.5. del Decreto 1421 de 2017.10. Presentar informe de actividades mensual respecto a cada una de las obligaciones contractuales, las cuales hace referencia a las acciones que se ejecuten en la institución educativa asignada; presentando la evidencia respectiva con registro fotográfico que deben subirlo a la carpeta del DRIVE de las acciones realizadas mas destacadas durante la semana, escaneo de cada uno de los formatos que tenga que ver con actas de atención a comunidad educativa, actas de asistencia a reuniones, actas de atención individual en seguimiento al estudiante; formato de prestación del servicio en la atención prestada. OBLIGACIONES GENERALES:** 1) Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía profesional y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con el departamento del Quindío. 2) Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos de que tenga

conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato. 3) Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas. 4) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 5) Dar adecuado uso de los bienes puestos a su disposición (material de oficina, computadores, impresoras, instalaciones, libros de consulta, material de trabajo, entre otros) para la ejecución de los servicios del contrato. 6) Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del contrato de prestación de servicios, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo y parágrafo primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2.007**. B. DEL CONTRATANTE: 1)** Colocar a disposición del CONTRATISTA los expedientes, bienes y recursos que se requieran para el desarrollo y ejecución del contrato. **2)** Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que surjan a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. **3)** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **4)** Recibir a satisfacción la prestación del servicio por parte del CONTRATISTA, cuando este cumpla con las condiciones establecidas en el contrato. **5)** Informar oportunamente la necesidad de iniciar y dar trámite a los procesos contractuales a desarrollar, asignando los procesos que asistirá el profesional. **6)** Pagar los honorarios al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto. **7)** Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales. **TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de DIEZ MILLONES DOCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (10.012.500), incluído impuestos El Departamento del Quindío, realizará al contratista seleccionado, Cuatro (4) Pagos vencidos cada 30 días cada uno, por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE ($2.225.000.oo) y un último pago por los últimos quince (15) días de ejecución por valor de UN MILLÓN CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($1.112.500.oo) Iincluído impuestos; contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previa presentación del informe de actividades realizadas por el contratista, el acta del supervisor designado para el desarrollo de las labores de vigilancia y control del contrato, y la acreditación del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social, (salud, pensión, riesgos laborales) en los términos y cuantías legales. **PARÁGRAFO**: **EL DEPARTAMENTO**, realizará en cada pago parcial los descuentos correspondientes a los tributos que cause este contrato. **CUARTA**. **PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será de ciento treinta y cinco (135) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. En todo caso, el plazo no excederá la vigencia 2022. **QUINTA**. **CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL:** El CONTRATISTA declara que tiene la capacidad legal para contratar con **EL DEPARTAMENTO**, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 80 de 1993. Así mismo, que tiene la idoneidad y/o la experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato. Se anexa al presente contrato la propuesta de servicios del contratista, en la cual se acredita su capacidad para la prestación del servicio. **SEXTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** En el presente contrato se entienden incluidos los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **SEPTIMA**. **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en los artículos 8, 9 y concordantes de la Ley 80/93, así como en la contemplada en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y artículos 1 a 4 de la Ley 1474 de 2011. **OCTAVA**. **PRESTACIONES SOCIALES:** El presente contrato no causa prestaciones sociales a cargo de la entidad contratante, de conformidad con el Artículo 32 Numeral 3 de la Ley 80/93. **NOVENA**. **CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El contratista no podrá ceder ni subcontratar sin previa autorización escrita del Contratante (artículo 41 Ley 80/93). **DÉCIMA**. **MULTAS: EL DEPARTAMENTO**

podrá imponer al contratista multas sucesivas diarias del uno por mil del valor total del contrato, por cada día de mora, deficiencias o incumplimiento de las obligaciones que adquiere con este contrato. Para su imposición, se seguirá el procedimiento previsto por el artículo 86 y concordantes de la ley 1474 de 2011. **DÉCIMO PRIMERA**: **PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado una vez suscrito y queda legalizado una vez se realice su registro en el presupuesto. **DÉCIMA SEGUNDA: CONTROL Y VIGILANCIA Y/O SUPERVISION**: La vigilancia y control del presente contrato la ejercerá la funcionaria Gladis Giraldo Ocampo – Profesional Universitaria adscrita a la Dirección de Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación del Departamental del Quindío., y tendrá las siguientes funciones: a) Verificar el cumplimiento de las obligaciones, b) Verificar la afiliación al sistema de seguridad social y el correcto cumplimiento de los aportes en salud, pensión y riesgos profesionales, c) Certificar el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones, para cada uno de los pagos. d) Remitir a la Secretaría Jurídica y de contratación, Copias de los aportes al sistema de seguridad social, informes de actividades y actas de inicio, liquidación del contrato (en el caso que se termine de manera anormal) y demás actas que surjan en cumplimiento del objeto del contrato con el fin de incluirlas en el expediente original del mismo. **DECIMO TERCERA: GARANTÍAS:** De conformidad con la disposición del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, no es requisito la exigencia de garantía única y en este caso preciso, teniendo en cuenta el tipo de servicio y la forma de pago estipulada, esto es pago parcial en cada mes vencido tras la prestación del servicio, no se considera necesario que el contratista constituya garantía única. **DECIMO CUARTA: DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos legales el domicilio es la ciudad de Armenia Quindío. Este contrato se rige por las normas civiles, la ley 80 de 1993 así como por la Ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015 o las normas que lo modifiquen. **DECIMO QUINTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El presente contrato se cancelará con cargo en la disponibilidad presupuestal No. 1046del 19 de enero de 2022, correspondiente a los rubros 1404-2.3.2.02.02.009.00.00.00.2201030.091.92200-25 - Servicios de educación básica primaria , 1404-2.3.2.02.02.009.00.00.00.2201030.091.92310-25 - Servicios de educación básica secundaria general, 1404-2.3.2.02.02.009.00.00.00.2201030.091.92330-25 - Servicios de educación media académica**DECIMO SEXTA: CADUCIDAD**: En caso de incumplimiento el contratista que pueda afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización, **EL DEPARTAMENTO** podrá declarar la caducidad del mismo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. **DECIMO SEPTIMA: AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA:** El contratista actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con **EL DEPARTAMENTO**. **DECIMOCTAVA: PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento parcial o total del contratista de las obligaciones emanadas de este contrato, tiene como sanción una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **DECIMO NOVENA: AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL**. Será responsabilidad del contratista afiliarse a salud y pensión, como lo estipula las Leyes 789 de 2002 y 797 de 2003 y sus Decretos Reglamentarios. Será afiliado por la entidad al sistema de riesgos laborales, pero en todo caso, el contratista asumirá el pago de sus aportes en los términos de ley. **VIGESIMA: LIQUIDACIÓN**. De conformidad con lo establecido en el artículo 217 del decreto 019 de 2012, no es obligatoria la liquidación de este contrato, por lo cual, solo se procederá a realizar liquidación, en el evento en que se termine anormalmente. **VIGESIMA PRIMERA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD.** El contratista se obliga a mantener indemne a **EL DEPARTAMENTO,** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución de este contrato. En constancia se firma el presente contrato en Armenia Quindío, a los